

RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-DIRECCION No modificar ningún espacio de esta línea

Por la cual se adiciona el Capítulo 2 B “Entrenamiento para pilotos prácticos en la jurisdicción de Barranquilla” al Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en Tierra del REMAC 3 “Gente de Mar, apoyo en tierra y empresas”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 67 de la Ley 658 de 2001 y los numerales 2 y 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que es función del Estado garantizar la prestación de los servicios públicos en forma eficiente y continua;

Que el artículo 4° de la Ley 658 de 2001 establece que la actividad marítima y fluvial de practica es obligatoria para todos los buques de bandera nacional y extranjera de más de doscientas (200) Toneladas de Registro Bruto (T.R.B.), que realizan maniobras o navegación de practica;

Que el artículo 67 ibidem indicó que la Autoridad Marítima Nacional determinará la forma en que se desarrolle la actividad marítima de practica, así como el entrenamiento de los pilotos prácticos que se requieran de acuerdo con el tonelaje de los buques que arriben a las diferentes jurisdicciones y en los terminales portuarios nuevos o de operación técnica especial;

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: “Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima”;

Que se hace necesario establecer la manera como se realizará el entrenamiento de los pilotos prácticos de primera categoría, que por razones operativas y de reconocimiento a su experiencia y nivel profesional, soliciten el ascenso a la categoría maestro en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adicionar el capítulo 2 B al Título 1 de la Parte 3 del REMAC 3: “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas”, en lo concerniente

PARTE 3

APOYO EN TIERRA

TÍTULO 1

PILOTOS PRÁCTICOS

CAPÍTULO 2B

“ENTRENAMIENTO PILOTOS PRÁCTICOS DE PRIMERA CATEGORÍA PARA ASCENSO A MAESTRO EN LA JURISDICCIÓN DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO 3.3.1.2B.1. Autorización para el entrenamiento para pilotos por cambio de categoría. La empresa de practicaje que avalará el entrenamiento de los pilotos prácticos por cambio de primera categoría a maestro elevará solicitud motivada a la Autoridad Marítima Nacional para el entrenamiento de pilotos prácticos que pretendan prestar el servicio en la jurisdicción de Barranquilla.

ARTÍCULO 3.3.1.2B.2. Requisitos para autorizar el entrenamiento. La Autoridad Marítima Nacional autorizará el entrenamiento de estos pilotos prácticos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar un periodo de ejercicio de la actividad de practicaje en la jurisdicción de Urabá y el Darién de un tiempo mínimo de 10 años.
2. Acrediten una realización de mínimo 400 maniobras como piloto de primera categoría en esta jurisdicción.
3. Contar con licencia de practicaje vigente para la jurisdicción de Barranquilla.

ARTÍCULO 3.3.1.2B.3. Entrenamiento. El entrenamiento del piloto práctico solicitante se llevará a cabo de manera personal e individual. El piloto aspirante a cambio de categoría de primera a maestro deberá realizar maniobras de entrenamiento en las jurisdicciones de Cartagena y Santa Marta, siendo necesario acreditar la realización de treinta (30) maniobras de entrenamiento quince (15) diurnas y quince (15) nocturnas, en cada una de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 3.3.1.2B.4. Control de las maniobras de entrenamiento.

a) La Capitanía de Puerto de la jurisdicción específica donde se desarrolle un entrenamiento de Practicaje llevará el registro y control de las maniobras de entrenamiento en el Libro de Control de Pilotos Prácticos y de acuerdo con el formato determinado por la Autoridad Marítima Nacional, el cual debe ser firmado por el piloto instructor, el Capitán de la nave y el Capitán de Puerto;

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

b) El cumplimiento de entrenamiento del piloto práctico por cambio de categoría será supervisado por el piloto titular de la maniobra quien será el responsable del desarrollo integral del entrenamiento de pilotos actuando como supervisor.

El entrenamiento será certificado por el Capitán de Puerto o la persona que él designe para el respectivo registro y control de maniobras, con base en la evaluación del piloto supervisor.

ARTÍCULO 3.3.1.2B.5. Finalización de las maniobras de entrenamiento. Se considera finalizado el entrenamiento de Practicaje cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se expida el certificado de finalización del entrenamiento de practicaje por la Capitanía de Puerto de Barranquilla, con fundamento en las maniobras certificadas por las Capitanías de Cartagena y Santa Marta, en el que conste fecha y hora de ejecución de las maniobras, nombre, bandera y tonelaje de los buques respectivos.
- b) Se apruebe el Examen de Competencia en la parte teórica y se realicen las maniobras en muelle de evaluación práctica, realizando dos (2) maniobras, una (1) diurna y una (1) nocturna en la Jurisdicción de Cartagena y/o dos (2) maniobras, una (1) diurna y una (1) nocturna en la Jurisdicción de Santa Marta y califique la Junta Examinadora, debiendo obtener una calificación igual o superior a ocho punto cero (8.0) sobre diez punto cero (10.0) para cada evaluación.

ARTÍCULO 2°. Incorporación. La presente resolución adiciona el Capítulo 2 B “Entrenamiento pilotos prácticos en la jurisdicción de Urabá y el Darién en Instalaciones Portuarias Nuevas” al Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en Tierra del REMAC 3 “Gente de Mar, apoyo en tierra y empresas.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

Contralmirante **HERMMAN AICARDO LEÓN RINCÓN**
Director General Marítimo (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

